

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Montás.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a primero del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4088.

NUMERO 1110.

• En uso de las facultades que me acuerda el artículo 49 de la Constitución de la República, y,

VISTO mi Decreto Número 1029, de fecha primero de Noviembre del año mil novecientos veintiocho,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— El Señor Dr. J. D. Alfonseca se agrega a la “Comisión para el desarrollo y embellecimiento de la Ciudad de Santo Domingo”.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día 10. de Mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 4087.

NUMERO 1111.

DECLARADA DE URGENCIA, HA DADO LA SIGUIENTE

LEY DE PRESUPUESTO

Título Primero.
DEFINICIONES.

Sección Primera.

Esta Ley se denomina Ley de Presupuesto.

Sección Segunda.

El Término Departamento, usado en esta Ley significa cualquier Departamento de Secretaría de Estado o cualquier Departamento Ejecutivo independiente; se excluyen los Poderes Legislativo y Judicial;

El término EL PRESUPUESTO usado en esta Ley significa tanto la Ley que presupone los ingresos y que fija los gastos públicos, como el proyecto de presupuesto de ingresos y el proyecto de Ley de Gastos Públicos requerido por el párrafo 18 del Artículo 49 de la Constitución, que será sometido al Congreso por el Presidente de la República;